

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

ORDENANZA N° 006-2013--MDSA

San Antonio, 29 de Abril del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO – CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de San Antonio-Cañete, en Sesión de Concejo de la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos, con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, de acuerdo al numeral 1 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se dispone que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos de la Gestión Pública;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos Anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción;

Que, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en gestión administrativa y de buen gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva Ley de la materia, conforme lo establece el artículo 111° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 26300 – Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, establece las bases generales sobre las cuales se instrumenta el principio de la participación ciudadana en todos los ámbitos de la Administración Pública, y el artículo 31° de la misma Ley, establece la Rendición de Cuentas;

Que, la Décimo sexta disposición complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades regulan mediante Ordenanza los mecanismos de participación y aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, de acuerdo a Ley N° 28056 - Ley del Presupuesto Participativo, reglamentada por Decreto Supremo N° 171-2003-EF, se dispone asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertado de los Gobiernos Locales;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

Que, mediante Informe N° 025-2013-GPPCI-MDSA la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional, presenta la necesidad de aprobar el inicio del proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados para el Año Fiscal 2014 adjuntando el Reglamento que normará este proceso;

Que, estando a lo previsto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó emitir la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO – CAÑETE, PARA EL AÑO FISCAL 2014

Artículo Primero.- APRUEBESE el reglamento para la implementación del proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados para el año fiscal 2014 del distrito de San Antonio – Cañete, que en **anexo 1** forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- CONVOCAR y DAR INICIO al Proceso del Presupuesto Participativo del distrito de San Antonio para el Año Fiscal 2014.

Artículo Tercero.- APRUEBESE el cronograma de actividades del proceso de formulación del presupuesto participativo año fiscal 2014, que como **anexo 2** forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad y al Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo.

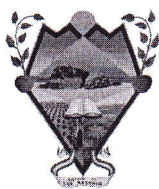
Artículo Quinto.- DEROGAR todas las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- FACULTAR al titular del pliego para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias a la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a Secretaría General en mérito al artículo 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la publicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

ANEXO I DE ORDENANZA N° 006-2013-MDSA

MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE

CAPITULO I

REGLAMENTO, OBJETIVOS Y FINES

Artículo 1º. – Finalidad

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer y regular los mecanismos y procedimientos de Participación que permitan recoger las aspiraciones y necesidades de la población del Distrito para considerarlos en los presupuestos, canalizando así la ejecución de Programas y Proyectos prioritarios, de modo que permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible, enmarcados en el Plan de Desarrollo concertado.

Artículo 2º. – Objetivos del Presupuesto Participativo

- Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos de acuerdo a las prioridades consignadas en los planes de desarrollo concertado y los planes sectoriales y Nacionales, propiciando una cultura de responsabilidad fiscal.
- Reforzar la relación entre el estado y la sociedad, introduciendo formalmente en el ámbito de la gestión pública una nueva forma de comprender y ejercer la ciudadanía en el marco de un ejercicio creativo y complementario de mecanismos de democracia directa representativa que genere compromisos y responsabilidades compartidas.
- Comprometer a la sociedad civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del plan de desarrollo concertado, creando conciencia respecto de los derechos y obligaciones que los ciudadanos tienen como contribuyentes y como actores en la implementación de las acciones del estado y la sociedad en su conjunto.

Fijar prioridades en la Inversión Pública estableciendo un orden para la ejecución de los proyectos declarados viables bajo las normas técnicas y procedimientos establecidos en la Ley 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y así como garantizar la sostenibilidad de la inversión ya ejecutada, sea en el ejercicio fiscal actual o en los siguientes, según corresponda.

- Reforzar el seguimiento control, vigilancia de la ejecución del presupuesto y fiscalización de la gestión, fortaleciendo las capacidades locales para los fines de proceso participativo y vigilancia ciudadana.
- Promover la creación de condiciones económicas, sociales, agropecuarias y culturales que contribuyan a mejorar los niveles de la calidad de vida de la población y fortalezcan sus capacidades como base del desarrollo, posibilitando acciones concertados que refuercen los vínculos de identidad, de permanencia y las relaciones de confianza.

Artículo 3º. – Principios

El proceso de presupuesto participativo se inspira y sustenta en los principios de participación, transparencia, igualdad de oportunidades, tolerancia, eficiencia y eficacia, equidad, competitividad, corresponsabilidad, solidaridad y respeto a los acuerdos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

CAPITULO II

MARCO LEGAL

Artículo 4°.- La presente Ordenanza tiene como Marco Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Público y Disposiciones
- Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el presupuesto participativo del año fiscal 2013.

CAPITULO III

FOMENTO PÚBLICO DE PARTICIPACION Y DEFINICIONES BASICAS

Artículo 5°.- Se declara de interés y necesidad publica el fomento de acciones de participación, concertación y desarrollo planificado para el logro de los objetivos de la población a través del Presupuesto Participativo

DEFINICIONES BASICAS

Artículo 6°.- Para efectos de la presente norma se entenderá por:

- a) **Presupuesto Participativo.-** Es un Espacio de concertación por el cual las autoridades electas de los gobiernos locales, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen las prioridades sobre las acciones a implementar en el nivel del gobierno local, así como la asignación de los recursos necesarios, teniendo en cuenta la visión de desarrollo Distrital considerados en su Planes de Desarrollo Concertado, generando compromisos de todo los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos.
- b) **Agentes Participantes.-** Son aquellas personas que participan con voz y voto en la discusión y toma de decisiones en el proceso de planeamiento del desarrollo concertado y el presupuesto participativo. Está integrado por los miembros del Concejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), los miembros del Concejo Municipal, los representantes de la Sociedad Civil debidamente acreditados y un Equipo Técnico de soporte que participa con voz pero sin voto en el Proceso.
- c) **Sociedad Civil.-** Son organizaciones sociales de base territorial o temática, aquellas cuyos miembros residen mayoritariamente dentro del ámbito local y distrital tales como juntas y comités vecinales, clubes de madres, comedores populares, comités del vaso de leche, comedores populares de familia, organizaciones de lucha contra la pobreza y cualquier otra agrupación social representativa en la localidad.
- d) **Las Organizaciones e Instituciones.-** Son todas las organizaciones, instituciones y demás entidades privadas promotoras del desarrollo, cámaras de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, agrarias, de productores o comerciantes, organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones, iglesias, entre otras, con presencia en la jurisdicción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

CAPITULO IV DEL EQUIPO TECNICO Y FUNCIONES

Artículo 7º.- Del equipo Técnico

Se conforma el equipo técnico del proceso de Presupuesto Participativo, integrado por:

- Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o el que hace las veces
- Secretario General
- Gerente Municipal
- Ingeniero Responsable de Obras
- Asesor

Artículo 8º. - Funciones del equipo técnico

Las funciones del equipo técnico son:

- a) Proponer la elaboración de la metodología, programación y cronograma del proceso para la formulación del Presupuesto Participativo.
- b) Establecer y recomendar mecanismos para informar a la población y a las organizaciones de la Sociedad Civil sobre el proceso presupuestario y los mecanismos de participación.
- c) Apoyar en la organización y talleres de trabajo.
- d) Orientar a los agentes participantes del presupuesto participativo en las actividades de identificación y priorización de problemas.
- e) Facilitar y sistematizar los resultados de los talleres.
- f) Desarrollar la evaluación técnica y financiera de los proyectos priorizados
- g) Presentación y sustentación ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de las alternativas propuestas
- h) Elaborar el documento del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2014

CAPITULO V

FASES DEL PROCESO Y CRONOGRAMA

Artículo 9º. - Fases del Presupuesto Participativo son:

- **Fase 1.- Preparación:**
 - Comunicación
 - Sensibilización
 - Convocatoria
 - Identificación y registro de agentes participantes
 - Capacitación de los agentes participantes
- **Fase 2.- Concertación:**
 - Desarrollo de talleres de trabajo
 - Formulación de acuerdos y compromisos
- **Fase 3.- Coordinación:**
 - Articulación de políticas y proyectos GR – GLP – GLD
- **Fase 4.- Formalización:**
 - Coordinación para la inclusión de PIPs en el PIA
 - Rendición de cuentas

Artículo 10º.- El gobierno local y los miembros del CCLD podrán aplicar el cronograma general en reuniones zonales de manera que se le preste facilidad a las organizaciones sociales y a los ciudadanos para que puedan plantear sus iniciativas y enriquecer el debate para obtener mejores alternativas. Las reuniones se realizarán en las agencias municipales según cronograma.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

CAPITULO VI

DEL AMBITO, FINANCIAMIENTO, APORTES, ELEGIBILIDAD, PRIORIZACION DE PROYECTOS

Artículo 11º. – Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación es en todo el distrito.

Artículo 12º. – Del Financiamiento y los Aportes

- El monto que se oriente a las acciones de Presupuesto Participativo 2014 se considerará de manera referencial, como techos presupuestales, están constituidos por los montos asignados en el año inmediato anterior.
- Los proyectos priorizados y aprobados en el marco del presupuesto participativo son financiados con los recursos municipales provenientes del canon minero y otras transferencias que por ley estén destinados para inversiones; así como los aportes de los agentes participantes y el apoyo del sector público y del sector privado.
- La asignación de recursos del gobierno local para el financiamiento de proyectos de inversión no debe determinarse por criterio de distribución territorial, sino que debe estar destinados a financiar la meta integral del proyecto, cuya ejecución podrá proyectarse por etapas hasta por un periodo máximo de dos ejercicios presupuestales.

Artículo 13º. - Criterio de elegibilidad de Proyectos

Los criterios de elegibilidad son aquellos criterios coherentes con los objetivos estratégicos del plan de desarrollo concertado que constituyen requisitos mínimos que debe reunir todos los proyectos presentados durante el proceso participativo y que permiten evaluar previamente dichos proyectos con el fin de determinar cuáles pueden acceder a la etapa de priorización. Estos criterios son:

- Que, se enmarquen dentro de la priorización de problemas y objetivos estratégicos del plan de desarrollo concertado.
- Que, son de impacto y/o envergadura Distrital
- Que, se orienten a atender las prioridades de Educación, Salud y Servicios Básicos establecidas por el Gobierno Nacional
- Proyectos de desarrollo económico y social de impacto y/o envergadura local, que cuenten con viabilidad y con cofinanciamiento del 10% por parte del organismo proponente.
- Que, atienda necesidades de Saneamiento básico y electrificación en ámbitos urbano marginales y rurales que cuenten con el aporte de la población no menor al 10 % del costo del proyecto.

Artículo Nº 14.- Criterios de Priorización de Proyectos

Los criterios de priorización son aquellos que permiten establecer el orden de importancia de las ideas de proyectos identificados como resultado de los talleres de trabajo; por ello recogen las principales aspiraciones de la sociedad en términos de desarrollo, y son coherentes con los objetivos estratégicos del plan de desarrollo concertado que la presente ordenanza considera como criterio de priorización los siguientes:

- Relación que guarda con la tabla de priorización de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado Distrital
- Disponibilidad de cofinanciamiento del 10 %
- Contribuye a la satisfacción de necesidades básicas
- Número de Población objeto
- Contribuye a mejorar las condiciones de inclusión social de la población en extrema pobreza, en situación de riesgo y vulnerabilidad, como niños y niñas, adolescentes y jóvenes, madres gestantes y estado de lactancia, adultos mayores, personas con algún tipo de discapacidad y otras.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

Estos criterios de priorización contarán con una tabla que se les asignará un puntaje específico en atención a su nivel de eficiencia para obtener resultados óptimos en la ejecución de los objetivos estratégicos del plan de desarrollo concertado, para facilitar la elección de los proyectos presentados por parte de los agentes participantes. Esta tabla será elaborada por el equipo técnico.

CAPITULO VII

DE LOS AGENTES PARTICIPANTES Y PRIORIZACION Y APROBACION DE PROYECTOS

Artículo 15°.- De acuerdo al reglamento de la ley N° 28056, son agentes participantes quienes participan con voz y voto en la discusión y toma de decisiones en el proceso del proceso participativo. Está integrado por:

- El Alcalde
- Los Regidores
- Los representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital (CCLD)
- Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil debidamente identificados e inscritos para tal fin.
- Los ciudadanos no organizados residentes en el distrito solo se capacitarán.
- Entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones de desarrollo en el ámbito del distrito.
- Organismos No Gubernamentales (ONG) que desarrollen actividades en el distrito.

Artículo 16°. – De los Requisitos para la inscripción como agente participante son los siguientes:

- Solicitud de Inscripción
- Copia del Acta de Constitución y/o copia del Libro de Acta Legalizada
- Copia del Acta de elección como Agente Participante.
- Ficha de Inscripción como Agente Participante
- Copia del DNI del Agente Participante.

Artículo 17°. – Participarán sin exclusión de ningún tipo en las etapas y pasos del presupuesto participativo las Organizaciones Sociales y otras formas organizativas de la población, sean territoriales o temáticas con asiento territorial que sean reconocidas y registradas debidamente en el Registro de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital. Los ciudadanos y las ciudadanas residentes en la jurisdicción pueden participar a título individual dentro del proceso con voz pero sin voto, de acuerdo al Reglamento.

Artículo 18°.- Las Organizaciones Sociales y otras formas organizativas de la población que estén debidamente acreditados eligen a sus Agentes Participantes en asamblea, quien los representará y participará en el Presupuesto Participativo.

Artículo 19°.- El gobierno local promueve permanentemente la participación vecinal y coordina la intervención de las autoridades públicas y locales en la formulación, debate y concertación del presupuesto participativo, conforme a los mecanismos que se establecen en la presente ordenanza.

Artículo 20°- Formulación y Aprobación del proceso del Presupuesto Participativo

El presupuesto participativo es formalizado y aprobado por los miembros del Consejo de Coordinación Local, luego que los agentes participantes en general suscriben un acta donde se registren los acuerdos y compromisos para luego ser difundidos a la población a través de los medios de comunicación masiva.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

CAPITULO VIII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 21°. - La asamblea de agentes participantes de manera autónoma eligen entre sus representantes y de acuerdo al cronograma establecido, a los miembros del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo, de acuerdo al reglamento de la ley marco respectivo.

Artículo 22°. - El número de miembros del Comité de Vigilancia, los criterios de representación y la forma de elección será aprobado de acuerdo a las recomendaciones del CCLD y de los agentes participantes. Su aprobación será oportuna, de tal manera que el Comité de vigilancia sea elegido después de la fase de la ejecución de los talleres de trabajo.

Artículo 23°. - Las funciones del Comité de Vigilancia, fundamentalmente son:

- Vigilar el adecuado desarrollo de las distintas etapas del Proceso participativo.
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos concertados en el Presupuesto Participativo.
- Vigilar que los recursos públicos destinados al Presupuesto Participativo sean invertidos conforme a los acuerdos y compromisos asumidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El titular del pliego queda autorizado para suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas, privadas y no gubernamentales que permitan apoyar y garantizar el eficiente desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2014.

SEGUNDA.- El Gerente Municipal y las entidades orgánicas de la Municipalidad en el marco del Presupuesto Participativo son responsables de brindar el apoyo del equipo técnico y los agentes participantes, dentro de los plazos que la norma establezca.

TERCERA.- Encárguese a la Gerencia Municipal; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional; Gerencia de Desarrollo Humano y Social; Gerencia de Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal; y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; el cumplimiento del presente, así como a la Secretaría General su difusión respectiva.

===== O =====